



**Universidad
Indoamérica**

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS
MESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACION ORAL**

TEMA:

**EL ERROR JUDICIAL DE DERECHO EN EL RECURSO DE
REVISIÓN Y EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN GARANTE.**

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister En Derecho Procesal y litigación Oral. Modalidad: artículo profesional de alto nivel.

Autor: Ab. Tatés Rubio Edison Omar.

Tutor: Ab. Villacrés López Jorge Mateo Mg.

AMBATO – ECUADOR

2023

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN

Yo, Tatés Rubio Edison Omar, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre “EL ERROR JUDICIAL DE DERECHO EN EL RECURSO DE REVISIÓN Y EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN GARANTE”, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral; y, autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de AMBATO a los 15 días del mes diciembre del año 2023, firmo conforme:

Autor: Ab. Edison Omar Tatés Rubio

Firma:

Número de Cédula: 0503150278

Dirección: Calle c y d, ciudadela Vicente León, ciudad de Pujilí, provincia de Cotopaxi.

Correo Electrónico: omartates@gmail.com

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “EL ERROR JUDICIAL DE DERECHO EN EL RECURSO DE REVISIÓN Y EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN GARANTE” presentado por el Ab. Edison Omar Tatés Rubio, para optar por el Título de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, a 15 de diciembre del 2023

Ab. Villacrés López Jorge Mateo Mg.

DIRECTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, a 15 de diciembre del 2023

Ab. Edison Omar Tatés Rubio

CC: 0503150278

AUTOR

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: Tema previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal y Litigación Oral, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, a 15 de diciembre del 2023

.....

Ab. Morales Navarrete Martha Alejandra Mg.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....

Dra. Naranjo Llerena Lidia Elizabeth Mg.

EXAMINADO

.....

Ab. Villacrés López Jorge Mateo Mg.

DIRECTOR

DEDICATORIA

Este proyecto de titulación va dedicado a mi compañera de vida Alexandra Acurio, por ser mi sostén, apoyo con su comprensión y paciencia en todo el trayecto de estudio; a mi hija Némesis Tatés Acurio, mi aspiración mi motivo para mejorar día a día y ser una mejor versión con padre y profesional. A mis hermanas Jessica y Alison, quienes a pesar de estar lejos me acompañado en silencio y me respaldan siempre. A mi “Abuelita” Rosa Angélica Acurio Salguero, quien meses atrás partió de este mundo y fue quien me enseñó muchos valores que han sido un pilar fundamental que han servido para formarme con un ser de bien y solidario con el prójimo, y por intermedio de ella interceda por mí ante mi creador todo poderoso, a quien también le dedico este trabajo con todo mi esfuerzo y dedicación; y en momentos difíciles pueda encontrar la luz cuando todo sea oscuridad. A mi madre Luzmila Rubio Acurio, quien me apoyado siempre y gracias a ella he alcanzado el logro profesional como abogado, gracias a sus consejos, enseñanzas y valores impartidos, por cultivar e inculcar ese sabio don de la responsabilidad y disciplina, a fin de ser un hombre equilibrado. Difíciles pueda encontrar la luz cuando todo sea oscuridad. A mi madre Luzmila Rubio Acurio, quien me apoyado siempre y gracias a ella he alcanzado el logro profesional como abogado, gracias a sus consejos, enseñanzas y valores impartidos, por cultivar e inculcar ese sabio don de la responsabilidad y disciplina, a fin de ser un hombre equilibrado.

AGRADECIMIENTO

A todas las personas que directa o indirectamente, participaron en este proyecto, dándome ánimo, acompañándome en los momentos de crisis y en los momentos de felicidad.

Agradezco al Ab. Jorge Mateo Villacrés López Mg. por haber confiado en mi persona, por su paciencia ante mi inconsistencia, mis errores y sobre todo por el tiempo en la dirección de este trabajo.

Y, por último, a los miembros del tribunal a la Ab. Morales Navarrete Martha Alejandra Mg., Dra. Naranjo Llerena Lidia Elizabeth Mg., por sus comentarios, sugerencias y sus atinadas correcciones, a fin que este artículo sea destacable.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO PROCESAL Y
LITIGACIÓN ORAL

TEMA: EL ERROR JUDICIAL DE DERECHO EN EL RECURSO DE REVISIÓN Y
EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN GARANTE.

AUTOR: Ab. Edison Omar Tatés Rubio

TUTOR: Ab. Villacrés López Jorge Mateo

RESUMEN EJECUTIVO

El artículo analiza el conflicto entre los principios, derechos y garantías del debido proceso en el recurso de revisión y las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal. En concreto, el artículo destaca el potencial impacto del artículo 659 del Código Orgánico Integral Penal, que exige la inclusión de nueva prueba en la presentación escrita del recurso de revisión, en el sistema acusatorio oral establecido por el artículo 168.6 de la Constitución de la República del Ecuador. El artículo sostiene que este requisito podría conducir a la inadmisibilidad del recurso de revisión por parte de los jueces del tribunal de revisión, lo cual es incompatible con los principios, derechos y garantías del debido proceso. El objetivo del artículo es determinar si el error judicial de derecho en el recurso de revisión afecta el ejercicio de la función garante. El artículo utiliza un enfoque cualitativo para recopilar información relevante y responder a las preguntas de investigación. El estudio utilizará diferentes metodologías y herramientas, como análisis de documentos, revisión de literatura y análisis de contenido. La información será categorizada según una estructura establecida previamente en el estudio. Las fuentes incluyen documentos de jurisprudencia y libros que brindan bases teóricas para aplicar el trabajo en la práctica. El artículo concluye que el derecho de recurso no sólo es constitucional, sino que también está inmerso en instrumentos internacionales que garantizan su progresividad. El recurso de revisión tiene carácter extraordinario y se ha desarrollado a nivel constitucional e infraconstitucional, específicamente en el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico de la Función Judicial. El artículo sostiene que el conflicto entre las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal y los principios, derechos y garantías del debido proceso constituye un retroceso en el derecho.

DESCRIPTORES: Código Orgánico Integral Penal, Recurso de revisión, Principios, derechos y garantías del debido proceso, Sistema acusatorio oral.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

DIRECCIÓN DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO PROCESAL Y
LITIGACIÓN ORAL**

AUTHOR: Edison Omar Tatés Rubio

TUTOR: Jorge Mateo Villacrés López

ABSTRACT

JUDICIAL ERROR OF LAW IN THE APPLICATION FOR REVIEW AND THE PRACTICE OF THE GUARANTOR FUNCTION

The article analyzes the variance between the principles, rights, and guarantees of due process in the appeal for review and the provisions of the Comprehensive Organic Criminal Code. Specifically, the article emphasizes the potential impact of Article 659 of the Comprehensive Organic Criminal Code, which requires the inclusion of new evidence in the written submission of the appeal for review, on the oral accusatory system established by Article 168.6 of the same code. The article argues that this requirement could lead to the inadmissibility of the appeal for review by the judges of the review court, which is incompatible with the principles, rights, and guarantees of due process. The purpose is to determine whether the miscarriage of law in the appeal examination affects the practice of the guarantor function. The article uses a qualitative approach to gather relevant data and answer research questions. The study will use different methodologies and resources, such as document analysis, literature review, and content analysis. The data will be categorized according to a structure established in the study previously. Sources include case law documents and books that provide theoretical foundations for applying the work in practice. In conclusion, the right to appeal is not only constitutional but it is also immersed in international instruments that guarantee its progressivity. The appeal for review is extraordinary and it has been developed at the constitutional and infra-constitutional levels, specifically in the Comprehensive Organic Criminal Code and the Organic Code at the Judicial Function.

The article argues that the variance between the provisions of the Comprehensive Organic Criminal Code and the principles, rights, and

KEYWORDS: Appeal for review, Comprehensive Organic guarantees of due process constitutes a step backward in the law.

Tema: El error judicial de derecho en el recurso de revisión y el ejercicio de la función garante.

Ab. Edison Omar Tatés Rubio,

Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador por la Universidad Técnica de Cotopaxi,

E-mail: etates@indoamerica.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-8834-1169>

Ab. Jorge Mateo Villacrés López

Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador por la Universidad Tecnológica Indoamérica, Magíster en Derecho Constitucional, Docente Universitario.

E-mail: mateovillacres@uti.edu.ec, mateito170@hotmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9844-8687>

INTRODUCCIÓN

Como antecedente de la problemática, es pertinente evidenciar que el Art. 360.6 del derogado Código de Procedimiento Penal, normaba lo siguiente: “*cuando no se hubiere comprobado conforme a derecho, la existencia del delito a que se refiere la sentencia*”, que se refiere de manera exclusiva a la violación de la ley en la obtención y práctica de prueba. Esta violación no requería de nueva prueba porque estas actuaciones procesales constaban de manera objetiva en el proceso y se podía verificar la afectación a los principios, derechos y garantías del debido proceso, por tanto, en razón de esta causal se podía alegar violación a estos principios en razón de la práctica de la prueba.

No obstante, se esperaba que el Código Orgánico Integral Penal, en base al principio de progresividad y no regresividad de derechos, siga garantizando estos principios, derechos y garantías del debido proceso en el recurso de revisión. Sin embargo, el Art. 659 del Código Orgánico Integral Penal, ha normado que el escrito de interposición del recurso, debe ser fundamentado y contener la inclusión de nuevas pruebas, lo que podría afectar el Art. 168.6 de la norma suprema, en cuanto al sistema acusatorio oral.

De esta manera, en aplicación del Art. 659 del Código Orgánico Integral Penal, los jueces del tribunal de revisión, por regla general inadmiten a trámite el escrito de interposición del recurso de revisión, a esto se suma que no se puede interponer un nuevo recurso por la misma causa, bajo el pretexto que la prueba anunciada no es nueva, cuando en realidad versa sobre actuaciones procesales que constan en el proceso, aunque no se haya considerado por el tribunal para motivar la sentencia condenatoria objeto del recurso.

Esto se puede reconocer como un injurídico, porque en el proceso penal oral acusatorio, solo se reconocen como pruebas a los resultados probatorios que se aprecian y valoran para la declaración probatoria de los hechos que determina la aplicación de la ley y la motivación de la sentencia.

Se debe aclarar que el derecho al debido proceso, en el recurso de revisión penal se amplía al control de constitucional de la obtención y práctica de prueba, conforme con el Art. 76.4 de la Constitución, mediante el ejercicio de la función garante, de oficio o a petición de parte. Así también el Art. 10 inciso segundo del Código Orgánico de la Función Judicial, define al recurso de revisión penal, como extraordinario y **de control de legalidad y error judicial** en los fallos de instancias.

El Art. 658 del Código Orgánico Integral Pena es incompatible con las normas constitucionales que instituyen los principios, derechos y garantías del debido proceso, y regulan el ejercicio de la Función de Garante, porque ninguna de sus causas para interponer el recurso de revisión se la puede fundamentar por la violación de los principios, derechos y garantías del debido proceso, porque estas violaciones constituyen errores judiciales de derecho, que se contienen en los actos procesales realizados en el curso del proceso y por lo cual no requieran ser probados con nuevas pruebas, siendo suficiente señalar las actuaciones procesales que contienen las violaciones, describiendo la forma en que éstas se producen y como influyen en la decisión de la causa. Además, es imposible que fuera del proceso existan nuevas pruebas de los errores de derecho.

El objetivo del presente artículo, se determina en: Determinar si el error judicial de derecho en el recurso de revisión afecta el ejercicio de la función garante.

Dimensión teórica

Error judicial

Es el acto ejecutado por el juez que contradice los hechos de la causa o el derecho y la equidad, desviando la solución del resultado justo. (Manríquez, 2020) Está relacionado con el proceso judicial y debe ser comprobado de forma plena. Puede ser consecuencia de la negligencia, imprudencia o mala interpretación de la ley. Está sujeto a responsabilidad civil, penal o disciplinaria, dependiendo del caso y del daño ocasionado (Farfán, 2019).

Causa: Es el asunto o controversia que se presenta ante la autoridad judicial para su solución. Puede ser civil, penal, contencioso-administrativo, laboral, entre otros. Está compuesta por los hechos, las pruebas y la legislación aplicable. El resultado de la causa es el fallo que emite la autoridad judicial (Bustamante, 2016).

Proceso: Es el trámite que se realiza para resolver la controversia o asunto que se presenta. Se desarrolla ante la autoridad judicial, a través de los diferentes actos procesales que son parte del debido proceso (Ruguieri, 2019).

Juez: Es el órgano encargado de impartir justicia. Está facultado para conocer y resolver los asuntos o controversias presentados ante él. Debe actuar en base a la ley, con imparcialidad y objetividad. Derecho y equidad: El derecho es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones humanas y que se aplican para solventar los conflictos. La equidad es el principio que regula los procesos judiciales, según el cual los jueces deberán aplicar la justicia de acuerdo a los principios de rectitud y equidad (Durán, 2021).

Responsabilidad: Es la exigencia de rendir cuentas por los actos realizados. Puede ser civil, penal o disciplinaria, según el caso y el daño causado. Negligencia: Es el

incumplimiento de un deber de cuidado. Se configura cuando el sujeto debe realizar una acción y no lo hace, o cuando realiza una acción incorrecta (Arenas, 2017).

Imprudencia: Es el incumplimiento de un deber de precaución. Se configura cuando el sujeto debe prever un resultado antes de realizar una acción y no lo hace, o cuando realiza una acción sin tener en cuenta las posibles consecuencias (Aguado, 2019).

Mala interpretación: Es la incorrecta aplicación o interpretación de la ley por parte del juez. Esto puede llevar a un error judicial, ya que el juez debe interpretar la ley de acuerdo a los principios de equidad y rectitud (Massini, 2019).

Resultado justo: Es el resultado deseado que se obtiene a partir de la aplicación de la ley, los hechos y las pruebas presentadas en el proceso. Debe ser alcanzado de manera imparcial, equitativa y respetando el debido proceso (Rugieri, 2019).

Error judicial es la equivocación cometida por los organismos jurisdiccionales al momento de emitir o aplicar el derecho, lo cual puede provocar daños y vulneración de derechos. Esto se evalúa a través de sentencias, providencias y resoluciones emitidas por el juez. Esto puede provocar el mal funcionamiento de la administración de justicia. De esta forma, se debe evitar que los errores judiciales afecten la integridad, los derechos y el bienestar de la sociedad (Farfán, 2019).

Tipos de error judicial

La doctrina clasifica los errores judiciales en dos categorías: el error in procedendo y el error in iudicando. (Novoa, 2020) El primero de ellos se refiere a los vicios cometidos por los jueces durante el proceso judicial. Para remediar estos errores, los jueces pueden recurrir a la nulidad, convalidación o saneamiento de sus actuaciones (Campbell, 2019).

Esto permite a los jueces prevenir los errores que pudieran llevarlos a incurrir en un error in procedendo. categorías de errores judiciales: el error in procedendo y el error in iudicando. (Valero, 2022) El primero hace referencia a los vicios que comete un Juez en el desarrollo del proceso judicial. Para evitar este tipo de fallas, los Jueces pueden recurrir a la nulidad, convalidación o saneamiento de sus actuaciones. Estas son algunas de las herramientas que pueden utilizar para prevenir los errores judiciales (Centeno, 2022).

En este caso, se está haciendo referencia a los errores que se pueden encontrar en la sentencia y que son considerados como motivos de nulidad. Estos errores están detallados en el Artículo 268 del Código Orgánico General de Procesos (2015), el cual establece que los errores pueden ser la aplicación indebida, la falta de aplicación o la errónea interpretación de normas procesales, mandatos jurídicos, normas de derecho sustantivo, precedentes jurisprudenciales obligatorios, sentencias que no contengan los requisitos exigidos por la ley, decisiones contradictorias, sentencias no motivadas, sentencias que resuelvan algo que no es materia del litigio, sentencias que concedan más allá de lo reclamado o que omitan resolver algún punto de la controversia (Sánchez, 2021).

Delimitación del error judicial

La reforma o revocatoria de decisiones judiciales es un mecanismo para corregir errores judiciales (Prieto, 2021). Esto se puede lograr mediante el uso de recursos impugnatorios como la acción de protección, los recursos horizontales o verticales y los recursos

extraordinarios. Estos recursos pueden ser presentados ante un tribunal de justicia superior para que revise la decisión original o emitir una nueva decisión. Si el tribunal superior encuentra un error en la decisión inicial, puede reformar la decisión o revocarla por completo (Ochoa, 2020).

Un error judicial es una equivocación cometida por un juez durante el proceso judicial. (Fernández, 2021) Esto puede ser un error in procedendo, que se refiere a errores cometidos en el procedimiento, tales como el incumplimiento de las leyes o regulaciones establecidas. Por otro lado, un error in iudicando se refiere a errores en la interpretación y aplicación de la ley, como cuando un juez se aparta de los hechos o la ley establecida para llegar a una determinación judicial. Si los Jueces Ad quem cambian la decisión de los Jueces A quo, es importante evaluar el tipo de error judicial cometido para determinar si el fallo fue justo o no (Escobar, 2021).

Finalmente, una vez que los dos aspectos se encuentran establecidos, los operadores deberán explicar de forma clara los motivos por los cuales existe o no un error judicial, justificando con detalle los hechos y el derecho aplicable (Massini, 2019). Asimismo, se debe especificar el daño ocasionado y, especialmente, determinar si el Estado es responsable de acuerdo a la normativa vigente (Briones, 2021).

Métodos de solución de antinomias

La resolución de una antinomia inicia con la identificación de las inconsistencias, es necesario examinar las técnicas o métodos posibles para eliminarlas. En este sentido, se debe determinar si las antinomias pueden resolverse mediante reglas o criterios intrasistemáticos, y cuáles son las peculiaridades de estos. También se plantea la posibilidad de que el ordenamiento jurídico no pueda resolver el problema de las antinomias (Agüero San Juan, 2022). Por otro lado, dentro de la normativa ecuatoriana se reconoce el camino para la resolución de posibles antinomias, puesto que el Art. 3 de la LOGJCC en el numeral 1 manifiesta que, las reglas para resolver antinomias son mediante la competencia, jerarquía normativa, especial o posterior.

1. Criterio de competencia: cuando se produce un conflicto entre normas provenientes de fuentes diferentes, pero que no tienen una relación jerárquica entre ellas. En este caso, las relaciones entre las dos fuentes están reguladas por normas superiores, que les otorgan una competencia exclusiva sobre ciertas materias. Aunque este criterio es similar al criterio jerárquico, la diferencia es que la jerarquía se establece entre las fuentes en conflicto y una tercera fuente superior.
2. Criterio jerárquico (*lex superior derogat legi inferiori*): En la colisión de normas provenientes de fuentes jerárquicamente dispuestas, la norma de rango inferior debe ceder frente a la norma de rango superior.
3. Criterio cronológico (*lex posterior derogat legi priori*): en caso de conflicto entre normas de igual jerarquía, prevalecerá la norma más reciente sobre la anterior. En otras palabras, la norma creada posteriormente tiene el poder de dejar sin efecto o derogar implícitamente a la norma anterior.
4. Criterio de especialidad (*lex specialis derogat legi generali*): cuando existen dos normas que son incompatibles entre sí, prevalece la norma especial sobre la norma general. Este criterio se basa en que la norma especial regula de manera distinta una parte específica de la materia que la norma general, incluso contradiciéndola.

5. criterio de prevalencia de principios sobre reglas: se basa en la distinción entre ambos conceptos y sostiene que, en caso de conflicto entre normas que persiguen diferentes principios, se debe dar preferencia a la norma que mejor cumpla con esos principios comunes. Según esta posición, los principios son postulados que buscan alcanzar un objetivo, reflejando los valores incorporados en el sistema jurídico, mientras que las reglas son expresiones más concretas que se utilizan para lograr la realización de esos principios. Por lo tanto, si existen normas que protegen los mismos valores pero entran en conflicto, se debe dar prioridad a aquella que mejor garantice la salvaguardia de dicho valor. (Guerrero, 2020).

Es importante destacar la diferencia entre las antinomias aparentes o solubles y las antinomias reales o insolubles. Las primeras son aquellas que pueden resolverse utilizando los criterios internos del sistema, mientras que las insolubles son aquellas en las que no se puede aplicar ninguno de estos criterios o en las que se pueden aplicar varios criterios opuestos entre sí. (Guerrero, 2020).

De igual forma, es preciso entender que, las antinomias aparentes se refieren a situaciones en las que dos normas parecen entrar en conflicto, pero en realidad una de ellas es inválida debido a contradicciones con normas superiores o por haber sido creada sin competencia. En estos casos, se verifica la consistencia normativa en el momento de producción de la norma y se declara su invalidez. Por otro lado, las antinomias reales se dan entre normas válidas, siendo necesario resolver qué norma aplicar. Para ello, se utilizan criterios como la jerarquía, la cronología y la especialidad. (Agüero San Juan, 2022).

Recurso de revisión

Se trata de una forma de impugnación que busca cuestionar la validez de una sentencia que ya ha adquirido autoridad y estabilidad como cosa juzgada, con el fin de garantizar la justicia material (Calizaya, 2022). Esta acción solo es admisible legalmente, si se ajusta a los motivos y causas específicos establecidos en la legislación. El objetivo es lograr la reparación de las injusticias a partir de la demostración de que la realidad histórica es diferente a la descrita en el proceso. En consecuencia, se puede concluir que este recurso es un punto de inflexión para la sentencia ejecutada que es vinculante, es decir, cuando una persona ya ha sido declarada culpable de un delito (Chuquimia, 2022).

Se pretende oponerse a la justicia procesal manifestada en el caso, argumentando que lo que se considera probado no refleja la verdadera historia (Lorca, 2021). Esto se puede hacer mediante el uso de un recurso de carácter excepcional, cuyo marco legal está determinado por causales específicamente previstas por la ley (Arrabal, 2022).

Este recurso es una herramienta a través de la cual se busca anular una decisión definitiva que ya ha adquirido carácter firme, debido a los motivos establecidos de forma específica en la ley procesal, a fin de volver a establecer el derecho que ha sido vulnerado y garantizar que prevalezca la justicia material (Lamas, 2019).

Como consecuencia de esto, se puede decir que los recursos son procedimientos que existen para asegurar el cumplimiento de los derechos, y la revisión no es una excepción, especialmente en el ámbito penal, ya que es el único que puede desafiar una sentencia que se encuentra confirmada y que se considera cosa juzgada. Además, la esencia de este

recurso es tan poderosa que puede causar la invalidez absoluta de la decisión ya ejecutoriada (Briones, 2021).

Esta forma de recurso, debido a su carácter técnico, especial y restringido, se basa en una serie de principios reconocidos por la doctrina, los cuales le confieren significado y conforman su naturaleza jurídica, ya que se encuentran relacionados entre sí (Macías, 2021).

Principios que rigen el recurso de revisión

La taxatividad significa que el recurso de revisión está limitado a una serie de causas predefinidas, siendo estas las únicas en las que puede basarse este medio de impugnación. De conformidad con la legislación vigente, el artículo 658 del Código Orgánico Integral Penal (2014), señala expresamente las causales de sobreseimiento de un caso. Por lo tanto, ninguna otra posibilidad puede entenderse como una de estas modalidades (Cudero, 2022).

Limitación: La restricción está asociada al principio de taxatividad, que establece que el recurrente debe elegir una causal específica incluida en la ley para respaldar su derecho a recurrir (Novoa, 2020). Al analizar esto, hay que tener presente que, si el censor se basa en un motivo que no es aplicable al asunto, el juez no podrá corregir esto y encuadrar la petición en el fundamento correcto, conforme al principio de legalidad. Además, la materia de análisis y resolución deberá referirse únicamente a aquello que el recurrente haya expuesto, por lo que no se dejará que surjan pretensiones ajenas a éstas (Galarza, 2022).

Es necesario que los argumentos presentados en relación con la nueva propuesta sean sólidos y contundentes, mostrando una adecuada comprensión de la naturaleza jurídica técnica necesaria para llegar a una decisión con autoridad de cosa juzgada. Para esto, cada punto de vista debe poseer premisas de causa y efecto para ofrecer una adecuada fundamentación (Ruiz S. , 2020).

El principio de autonomía puede ser entendido de dos formas: en un sentido amplio, significa que cada una de las reglas legales tratan con diferentes fenómenos con su propia estructura (Arrabal, 2022). Por otro lado, en un sentido más restringido, implica que el recurrente debe ser capaz de identificar una causa de forma independiente para apoyar su solicitud, ya que cada una de ellas presenta varias opciones a considerar al momento de presentarla (Ruguieri, 2019).

Una vez que se han dado lineamientos generales al respecto de la naturaleza jurídica del recurso de revisión, es preciso remitirnos a lo que estatuye de forma puntual nuestra legislación, que marca el régimen de este medio de impugnación (Flores, 2022).

Es preciso remitirse al Código Orgánico Integral Penal (2014), que señala que el recurso de revisión puede presentarse en cualquier momento ante la Corte Nacional de Justicia, una vez que la sentencia condenatoria se encuentre ejecutoriada. Para esto, solo se requiere que exista alguna de las siguientes condiciones: 1. Si se comprueba la existencia de la persona que se creía muerta; 2. existen simultáneamente dos sentencias condenatorias sobre una misma infracción contra diversas personas sentenciadas, que

sean contradictorias; 3. si la sentencia se ha dictado en virtud de documentos o testigos falsos o de informes periciales maliciosos o erróneos (Ruiz S. , 2020).

Se admite la interposición del recurso de revisión si se aportan nuevas pruebas que demuestren el error de hecho de la sentencia impugnada, sin embargo, no se admiten los testimonios de las personas que declaren en la audiencia de juicio (Taléns, 2020). Finalmente, la interposición de este recurso no suspende la ejecución de la sentencia, por lo que se puede entender que el ejercicio de este medio de impugnación es perpetuo hasta que los intereses de quien funge como legitimado activo sean los de proponer este recurso (Martínez, 2019).

Lo que caracteriza al recurso como una técnica extraordinaria y limitada es que, además de no paralizar la ejecución de la sentencia, solo puede apoyarse en ciertas causas, que tienen una naturaleza jurídica específica, que no son contradictorias entre sí, por lo que podrían convivir en una misma petición, tal como se explicará a continuación (Briones, 2021):

La primera razón para revisar un caso es cuando una persona que se creía muerta resulta estar viva (Ruiz Á., 2021). Esto ocurre cuando una persona ha sido condenada por la muerte de otra, pero esa persona resulta estar viva aún después de que se ejecutara la sentencia. Esto significa que el delito por el cual la persona fue sentenciada no se ha consumado (Chuquimia, 2022).

Esta causa se relaciona con una cuestión particular: determinar si se ha cometido una violación al bien jurídico de la vida de otra persona (Sanguesa, 2021). Si se comprueba que quien creían muerto no lo está, se excluye la comisión de un acto ilegal contra este objeto jurídico (Nicastro, 2021).

La segunda causal, se determina en qué, cuando hay dos sentencias condenatorias respecto a un mismo delito cometido por distintas personas, esto sugiere que una de ellas está equivocada, ya que no puede ser posible que un solo delito sea procesado dos veces (Novoa, 2020).

Para entender esta situación, hay que tener en cuenta que hay un delito específico en juego, y que se han emitido dos sentencias al respecto (Flores, 2022). Estas sentencias existen al mismo tiempo y en el mismo contexto legal, lo que explica su simultáneo surgimiento. Esto significa que una de las dos verdades procesales presentes en las sentencias es la verdad material, es decir, una de las personas condenadas fue sentenciada erróneamente .

Es importante tener en cuenta que estas sentencias deben estar definitivamente establecidas como cosa juzgada, pues si todavía se encuentran en proceso de revisión, podría haber un cambio en su contenido, con lo cual no se cumplirían los requisitos necesarios para cumplir con esta causal (López, 2019).

Los hechos que deben estar presentes en ambas sentencias de condena deben ser iguales, por lo tanto, no se podría decir que la existencia de contradicción entre dos fallos condenatorios ejecutoriados existe si una de las sentencias condena a "A" como autor y a "B" como cómplice del mismo acto delictivo, ya que estas dos condiciones pueden

coexistir. Por ello, es necesario que la contradicción entre los dos fallos sea idónea y tenga como objetivo revisar uno de ellos (Nicastro, 2021).

La tercera forma de error de hecho se presenta cuando se hace uso de documentos o testigos falsos, informes periciales malintencionados o erróneos. Para evaluar esta situación, se deben analizar cada una de estas opciones individualmente:

- a) Información incorrecta o contraria a hechos ciertos: Evidencias que contienen datos inexactos o que no coinciden con la verdad.
- b) Pruebas creadas con la intención de tergiversar la verdad, ya sea omitiendo información importante o agregando otros detalles para dañar al acusado.
- c) Los informes periciales erróneos se caracterizan por no seguir los protocolos y procedimientos establecidos, lo cual genera resultados imprecisos, sin que esto se deba a una intención de dañar a la persona a la que se le está juzgando.

Ante esto, se resume que en dicha causa se pide una evidencia para desafiar, lo cual podría generar la duda de porqué se cuestiona los informes periciales si estos no son válidos como prueba hasta que el experto que los firmó dé testimonio (González, 2022).

Es necesario comprender que el objetivo del legislador fue expresar que no alcanzaría con acusar de falso los testimonios de un especialista, porque los datos contrarios a la verdad que eventualmente sean aportados, se deben a la generación de un informe pericial que proviene de una obligación legal. Por lo tanto, se acusa su intención de modificar la verdad o la inexactitud de su técnica (Vergara, 2019).

Ahora bien, para respaldar estas razones de revisión se requiere la presentación de pruebas recién descubiertas. Estas pruebas nuevas deben ser suficientes para contradecir un hecho que se considere como verdadero y para probar un hecho distinto que demuestre la causa invocada.

No se debe considerar como nueva prueba a la que no haya sido solicitada, utilizada o añadida durante el proceso judicial, que presente información diferente a la contenida en la sentencia objetada y que el Tribunal no conocía previamente (Bustamante, 2016).

En suma, se debe tener en cuenta no sólo la evidencia presentada como sustento de la sentencia, sino también todo aquello que haya ocurrido durante el proceso y se ajuste a los principios y procedimientos establecidos para tal fin (Calizaya, 2022). Sería equivocado alegar como prueba algo que no se usó para justificar la condena, pues el sistema de apreciación de pruebas pretende llegar a un grado de certeza que sobrepase toda sospecha razonable. Esto significa que el juez ha analizado completamente toda la prueba y excluido las dudas que impedían llegar a la certeza de los hechos y responsabilidades del acusado, basándose en los criterios de valoración establecidos (Gómez, 2021).

No podría plantearse la controversia si se basó en el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal (2014), ya que en esta legislación se empleó el grado de certeza, que fue determinado a través del uso de la sana crítica sin desestimar los elementos de prueba, para revisar todo el material probatorio y llegar a una sentencia de condena (Galarza, 2022).

Es importante destacar que la nueva prueba adquiere una calidad particular gracias a la información que se obtiene a través de la misma (Valero, 2022). De acuerdo con el principio de libertad probatoria, el interesado puede solicitar una prueba nueva, ya sea para aportar hechos nuevos o para ampliar lo ya manifestado. Esto plantea una cuestión doctrinal, ya que el artículo 658 prohíbe la admisión de testimonios de los que declaran en la audiencia de juicio, lo que excluye cualquier testimonio previamente presentado en la causa (Aguado, 2019).

La prueba reciente en la revisión de recurso pretende proporcionar información que contribuya a refutar la verdad establecida en la sentencia impugnada, y dependiendo del motivo alegado, cuestionar los fundamentos de la sentencia condenatoria en relación con la infracción cometida o la culpa del acusado (Aguado, 2019).

Atendiendo al principio de inmediatez, los medios de prueba deben ser presentados ante el Tribunal de Revisión para determinar si los argumentos presentados por el recurrente son suficientes para demostrar el error de hecho cometido en la sentencia condenatoria, lo que acarrearía la nulidad de la cosa juzgada (Ruiz S. , 2020).

Es necesario enfatizar que una prueba no es suficiente por sí sola para justificar la causa planteada, sino que debe ser explicada de manera que se pueda determinar si es relevante para desvirtuar la verdad procesal. Además, debe ser lo suficientemente convincente como para probar la verdad histórica alegada a través de la demostración de la propuesta fáctica presentada (Centeno, 2022).

Diferencia entre Recurso de Revisión y Recurso de Casación

Los recursos extraordinarios, solo pueden presentarse por razones específicas claramente establecidas por la ley, son conocidos como casación y revisión, tienen como objetivo principal proteger los derechos del acusado. Aunque ambos se refieren a casos que ya han sido juzgados, su diferencia radica en que la casación en interés de la ley se enfoca en corregir errores de derecho, mientras que la revisión corrige errores de hecho.

De conformidad con el criterio de (Bayas, 2021), el recurso de casación es considerado como una herramienta jurídica extraordinaria y formalista que se aplica únicamente en casos excepcionales señalados por la ley. Además, es necesario cumplir con ciertos requisitos formales para que sea admitido. Su objetivo principal es verificar la legalidad de las sentencias emitidas en instancia, protegiendo así la normativa jurídica objetiva y buscando la unificación de la jurisprudencia en beneficio de un interés público. Asimismo, se busca reparar los perjuicios ocasionados a las partes involucradas debido al fallo impugnado, en el marco de su interés particular.

Por lo tanto, la casación busca garantizar la correcta aplicación e interpretación de la ley, corrigiendo los errores que se hayan cometido. Además se puede considerar como principal propósito el de la defensa de las garantías fundamentales, especialmente el principio de legalidad y el debido proceso. Su objetivo es salvaguardar estos principios ante la posible arbitrariedad de las decisiones judiciales en la aplicación de la ley material o procesal.

De la misma manera, el recurso de casación es aplicable a las sentencias y autos que finalizan los procesos de conocimiento en las Cortes Provinciales de Justicia, así como

en los Tribunales Contencioso Tributario y Contencioso Administrativo, según lo establecido en el inciso primero del artículo 266 del Código Orgánico General de Procesos.

De acuerdo a la normativa ecuatoriana el recurso de casación es aplicable tanto en materia civil como penal, de acuerdo al ordenamiento jurídico ecuatoriano el GOCEP en el Art. 268 establece 5 casos en los que procede la casación, es decir, por indebida o falta de aplicación de la ley o errónea interpretación de las normas procesales, normas aplicables a la valoración de la prueba y normas del derecho sustantivo, cuando la sentencia no cumpla con los requisitos impuestos por la ley, por resolver mas de lo pedido o haber omitido puntos de la controversia. Por otro lado, el COIP en su Art. 656 establece que la casación procede por violación a la ley, indebida aplicación o errónea interpretación.

El recurso de revisión es una forma de impugnación extraordinaria que tiene como objetivo principal cuestionar la cosa juzgada, anulando una sentencia considerada injusta para garantizar la justicia material. Este recurso solo puede ser utilizado en casos específicos establecidos por la ley, ya que su finalidad no es discutir la controversia inicial, sino evaluar la sentencia en relación con las causales invocadas.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia en el (JUICIO No. 17247-2014-0278, 2018), el recurso de revisión constituye una violación al principio de "*res iudicata*", lo que lo convierte en un mecanismo efectivo para garantizar la justicia, incluso si eso implica ir en contra del principio de seguridad jurídica. Nuestra Constitución establece un modelo de Estado que prioriza la dignidad humana, por lo que la revisión busca proteger e defender la inocencia al eliminar sentencias injustas basadas en nuevos elementos. Es decir, la revisión busca equilibrar la justicia y la seguridad jurídica al romper con la apariencia de la cosa juzgada. Por lo tanto, la diferencia radica en que la revisión evalúa los hechos en concreto y la casación se dirige expresamente a la aplicación normativa y no sobre los hechos del litigio.

Por otro lado, la revisión únicamente se encuentra reconocido en el COIP y el COA, en materia penal el Art. 658 establece tres causales para su procedencia; cuando se compruebe la existencia de quien se creía muerto, cuando se aprecia la existencia de dos sentencias sobre la misma infracción y cuando la sentencia se dicto en base a documentos, testigos falsos o informes periciales maliciosos o erróneos. Por lo tanto, a revisión versa sobre la existencia de nuevas pruebas que demuestren un error de hecho. Por el contrario en materia administrativa el Art. 232 manifiesta que procede cuando; los actos administrativos contengan un evidente error de hecho que resulte de los documentos incorporados al expediente y cuando se afecte la cuestión de fondo, por documentos nuevos, por actos declarados nulos, documentos o testigos falsos o por el caso de conducta punible.

Ejercicio de la función garante

El Tribunal de Casación se desempeña como juez constitucional, verificando que las sentencias se emitan respetando los requisitos del debido proceso establecidos en la Constitución. En este sentido, cumplen la importante labor de garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales en la emisión de sentencias, controlando las decisiones dictadas por los tribunales.

En virtud de los artículos 11.3, 75, 76, 77, 169 y 426 de la Constitución de la República (2008), el ejercicio de la función de garante está regulado constitucionalmente y el tribunal de casación actúa con jurisdicción constitucional. La casación formal, por otra parte, se encuadra dentro de la jurisdicción penal ordinaria para corregir errores judiciales de derecho, como la aplicación indebida de la ley, su interpretación errónea o la violación expresa de su texto (Mestre, 2022).

Antes de la implementación del derecho al debido proceso, el recurso de casación no generaba una segunda etapa en el juicio, por lo que al interponerse no se abría una instancia para revisar las pruebas presentadas y juzgar al acusado, tal como sucede con el recurso de apelación, desde el establecimiento de este principio (Medina, 2022).

El recurso de casación es un mecanismo de carácter excepcional para el control de los errores judiciales presentes en las sentencias, por lo que la facultad del tribunal se ve limitada al juzgamiento del error de derecho que se evidencia del análisis de la sentencia (Macías, 2021). Esto se debe a que no se permite la presentación de pruebas para establecer el error. Por tanto, se consideran únicamente los hechos que el juzgador declaró probados con pruebas legalmente admisibles y pertinentes. Al mismo tiempo, se aplica la ley que corresponde al caso. Así, los errores judiciales que se pueden presentar en la sentencia pueden ser errores improcedendo por la aceptación de prueba inadmisibles o impertinente; y errores injudicando, que se producen al aplicar una ley al caso concreto de manera contraria a la ley (Calizaya, 2022).

Al establecerse la vigencia del derecho al debido proceso a través de la Constitución, el alcance de la casación se extiende al control de la constitucionalidad de la obtención y aplicación de pruebas (Arenas, 2017). Esto es responsabilidad del juez con el fin de velar por los derechos y garantías del debido proceso, según los artículos 11 número 3, 75, 76, 77, 169 y 426 de la Constitución (2008).

En su papel de garante, el Tribunal de Casación debe evaluar si los hechos declarados como probados en la sentencia recurrida fueron obtenidos, realizados y valorados de acuerdo a la Constitución (2008). En caso de detectar una inconstitucionalidad, debe aceptar el recurso de forma total cuando afecta el proceso en su totalidad, y parcialmente si solo afecta algunas actuaciones procesales, de acuerdo con el artículo 76 número 4 de la Constitución (2008) y el artículo 454 número 6 del Código Orgánico Integral Penal (2014).

De esta manera, el principio de supremacía de la Constitución (2008) establecido en el artículo 424 es efectivizado, además de cumplirse con el primer inciso del artículo 172 de la Constitución de la República (2008), que exige a los jueces y tribunales que administren justicia respetando la Constitución (2008), los tratados internacionales de derechos humanos y la ley.

El tribunal de casación está obligado de forma oficiosa a garantizar el cumplimiento de los principios, derechos y garantías del debido proceso antes de emitir un veredicto en la jurisdicción ordinaria con respecto a la fundamentación del recurso de casación presentado por el casacionista (Campbell, 2019).

El artículo 10 inciso segundo del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) se refiere a la función de garante. Esta implica que la casación no corresponde a una instancia o

grado del proceso, sino que es un recurso para controlar la legalidad y el error judicial en los fallos de instancia. Esto está respaldado por el artículo 454 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal (2014), que establece que toda prueba obtenida con violación de los derechos establecidos en la Constitución (2008), los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la ley, debe excluirse de la actuación procesal. Esta exclusión es el resultado de la aplicación de la Constitución (2008), los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley, tal como lo estipula el artículo 172 de la Constitución de la República (2008), que establece que las juezas y jueces deben administrar justicia con sujeción a la Constitución (2008), los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley.

En base a esto, se puede concluir que el control de legalidad mencionado en el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) se ejerce evaluando los actos procesales, mientras que el control de los errores judiciales hace referencia a las violaciones de ley en las sentencias de instancia.

El principio de progresividad

El concepto de progresividad y no regresividad en los derechos humanos se fundamenta en el hecho de que estos derechos son inherentes a todas las personas y, por lo tanto, superiores a cualquier poder. Hay diferentes teorías sobre su origen, una de ellas sostiene que los derechos humanos nacen con la persona misma, mientras que otra teoría argumenta que surgen a medida que se desarrollan corrientes de pensamiento o se consolidan estructuras políticas de poder. Estas teorías están relacionadas con la historia de la humanidad y con las luchas sociales por el bien común, la libertad, la igualdad y la equidad, principios que siguen vigentes en la actualidad. (Toribio, 2011).

En Ecuador, la Constitución reconocen valores, principios y reglas, como el principio de progresividad y no regresividad, que se encuentra establecido en el artículo 11 numeral 8. Este principio implica un gradual avance en la garantía de ciertos derechos, requiriendo que el Estado tome medidas a corto, mediano y largo plazo para asegurar su aplicación de manera eficaz y rápida.

El principio de progresividad y no regresividad no solo se encuentra presente en el derecho interno de los Estados, sino que también ha sido desarrollado en instrumentos internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con especial enfoque en los derechos sociales. Desde el ámbito doctrinario, se entiende este principio como una norma interpretativa que establece que los derechos no pueden reducirse, sino que solo pueden aumentar y progresar de manera gradual. Es importante tener en cuenta que la aplicación de este principio puede variar dependiendo del ámbito legal en el que se aplique y de la actividad jurídica específica que se esté llevando a cabo, ya sea interpretación o mutación jurídica.

Por lo tanto, el contenido de los derechos debe desarrollarse de manera progresiva, es decir, el Estado debe generar y garantizar los derechos, proporcionando a las personas las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Este principio limita las competencias de las autoridades y establece que los derechos pueden aumentar, pero no disminuir. Es aplicable tanto a los derechos establecidos en la Constitución como a los

desarrollados en normas infra constitucionales, y puede existir de manera autónoma con la aplicación de instrumentos internacionales de derechos humanos. Las interpretaciones y modificaciones constitucionales también deben cumplir con el principio de progresividad, de lo contrario podrían ser consideradas inconstitucionales.

Metodología

En esta investigación se utilizará un enfoque cualitativo para recopilar información relevante y responder a las preguntas de investigación planteadas sobre el error judicial de derecho en el recurso de revisión y el ejercicio de la función garantizada. El modelo de investigación se basará en el diseño propuesto por Neligia Blanco (2022) y seguirá un plan general para alcanzar los objetivos establecidos.

El estudio no será experimental, ya que no se manipularán variables, sino que se observarán y analizarán los factores relevantes en la realidad problemática relacionada con el tema. Se llevará a cabo una investigación teórico-descriptiva de carácter documental, en la que se recopilarán y analizarán documentos electrónicos relacionados con este tema específico.

Este enfoque permitirá cumplir con los criterios de convencionalidad y obtener resultados significativos. Se busca comprender el fenómeno desde múltiples perspectivas y utilizar diferentes fuentes para obtener una visión completa y objetiva. Una vez recopilada la información, se procederá a describir y analizar los diferentes aspectos relacionados con el error judicial de derecho en el recurso de revisión y el ejercicio de la función garantizada.

El objetivo principal de la investigación teórico-descriptiva es fundamentar y ampliar el conocimiento existente sobre este tema. Se busca elaborar una teoría explicativa o una descripción detallada de este fenómeno a partir de la información teórica recopilada. Para llevar a cabo esta investigación, se pueden utilizar diversas metodologías y herramientas, como el análisis documental, la revisión de literatura y el análisis de contenido.

También se pueden realizar entrevistas o encuestas a expertos en el tema para complementar la información teórica obtenida. En esta investigación se han utilizado diferentes criterios de búsqueda para recopilar información documental sobre el tema. Se han utilizado términos clave como "error judicial de derecho", "recurso de revisión", "función garantizada".

Estos términos se han combinado con el problema central planteado para realizar una búsqueda específica. Se han utilizado metabuscadores para recopilar información jurídica relevante, llevando a cabo una cuidadosa selección de dicha información. Esta información se ha categorizado según una estructura establecida previamente en este estudio.

Las fuentes incluyen documentos de jurisprudencia y libros que aportan bases teóricas para aplicar de forma práctica el trabajo. Para enriquecer la discusión y contrastar la información extraída de la doctrina, se han seleccionado sentencias que se centran en el tema. Estos textos servirán como base para iniciar la discusión en torno al problema central y se utilizarán junto con la información teórica recopilada.

Resultados

MATRIZ ESTÁNDARES JURISPRUDENCIAL				
Jurisdicción	Sentencia	Desarrollo	Análisis	Premisa
Corte Interamericana de Derechos Humanos	(Caso Liakat Ali Alibux Vs. Surinam., 2014)	“...garantía mínima y primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso legal, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía...garantiza respecto de todo aquél que es condenado, ya que la condena es la manifestación del ejercicio del poder punitivo del Estado...” (Pág. 26)	De la jurisprudencia utilizada, se infiere que, el Derecho a recurrir es una garantía que tiene toda persona, protege la aplicación del Debido proceso, otorgándole la oportunidad al individuo para que las decisiones judiciales donde se discuten sus Derechos, sean evaluadas por tribunales superiores, especialmente cuando se trate de sentencias condenatorias, evitando así detenciones ilegales o arbitrarias y limitando el poder punitivo del Estado.	El Derecho a recurrir garantiza el debido proceso y limita el poder punitivo del Estado.
Corte Interamericana de Derechos Humanos	(Caso Amrhein y otros Vs. Costa Rica, 2018)	(...) impugnar el fallo tiene como objetivo principal proteger el derecho de defensa, otorga la oportunidad de interponer un recurso, en el evento que haya sido adoptada en un	Conforme la jurisprudencia, el Derecho a impugnar otorga la oportunidad al titular, para que, en defensa de sus intereses, en instancias superiores se	El Derecho a impugnar, tiene como finalidad corregir errores dentro de un procedimiento viciado que atente contra la Seguridad Jurídica y tutela judicial efectiva.

		<p>procedimiento viciado y que contenga errores o malas interpretaciones que ocasionarían un perjuicio indebido a los intereses del justiciable, lo que supone que el recurso deba ser garantizado antes de que la sentencia adquiera calidad de cosa juzgada. Este derecho permite corregir errores o injusticias que puedan haberse cometido, otorga mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado y brinda mayor seguridad y tutela a los derechos...” (Pág. 89)</p>	<p>evalúe la decisión judicial que se considere, se haya tramitado por un procedimiento viciado que contenga errores, con la finalidad de que estos sean corregidos por el órgano competente, garantizando el Derecho a la Seguridad Jurídica y tutela judicial efectiva.</p>	
<p>Corte Nacional de Justicia</p>	<p>(Recurso de Revisión, 2012)</p>	<p>“...la revisión penal es una acción autónoma de impugnación que tiene como objetivo la anulación de una sentencia que ha adquirido firmeza y autoridad de cosa juzgada, en el régimen penal del Ecuador la revisión es un recurso extraordinario que procura la realización de la justicia material, enervando la presunción de verdad de la</p>	<p>De acuerdo al extracto jurisprudencial, se desprende que la Revisión en materia penal, es in recurso extraordinario, es presentado con el fin de debilitar la decisión la decisión en firme. Por otro lado, el autor citado dentro del mismo extracto, menciona que la revisión busca la nulidad</p>	<p>El recurso de Revisión es extraordinario y ataca la decisión en firme por contener errores judiciales, que pueden ser desvirtuados con la presentación de nueva prueba.</p>

		cosa juzgada. El tratadista Giovanni Leone dice que "La revisión se dirige a la eliminación de la sentencia injusta sobre la base de elementos nuevos, La eliminación, por tanto, del error judicial no se hace por efecto de una nueva valoración de las pruebas, sino por efecto de la sobrevivencia de nuevas pruebas" (Pág. 23)	de la sentencia, a consecuencia de contener error judicial que puede ser desvirtuado con la presentación de nueva prueba.	
Corte Interamericana de Derechos Humanos	(Corte IDH. Caso Maldonado Vargas y otros Vs. Chile, 2015)	"...recurso de revisión constituye una excepción al principio de cosa juzgada y está orientado a enmendar los errores, irregularidades, o violaciones al debido proceso, cometidos en determinadas decisiones judiciales, para que, en aplicación de la justicia material, se profiera una nueva decisión que resulte acorde al ordenamiento jurídico cuando sea evidente que en esas mismas decisiones se cometieron errores o ilicitudes que las	De la jurisprudencia se desprende que, el recurso de Revisión es una excepción al principio de cosa juzgada, por que su finalidad es analizar la sentencia en firme, por contener errores judiciales que violen el Debido Proceso, por lo tanto, esta en busca de una nueva decisión que no sea contraria a Derecho.	La revisión busca enmendar errores de Derecho que vulneren el Debido proceso y obtener una nueva decisión que no tenga disposiciones contrarias al ordenamiento jurídico.

		vuelven contrarias a derecho...” (Pág. 655)		
Corte Interamericana de Derechos Humanos	(Caso Balu, 2003)	“...el Estado asume una condición de garante, con las obligaciones respectivas, con respecto a los bienes y derechos de quienes se hallan sometidas a privación de libertad bajo la jurisdicción del Estado mismo...” (Párrafo 22)	Conforme la jurisprudencia internacional, la CIDH manifiesta que el Estado es garante de proteger los Derechos, especialmente de aquellos que, tras un proceso penal, pierden su Derecho a la Libertad	El Estado al ejercer su función de garante, promulga el cumplimiento de la norma.
Corte Constitucional	(Inconstitucionalidad por la forma de la resolución No. 10-2015, 2021)	“...función de garante necesariamente debe verificar si las pruebas objetivamente consideradas han sido obtenidas, practicadas y valoradas con observancia de la Constitución, los convenios internacionales de derechos humanos y la ley”; y, que “La valoración de la prueba es inconstitucional, no solo cuando el juzgador valora pruebas obtenidas o practicadas con violación de la constitución o la ley, sino también cuando habiendo sido obtenida o practicada constitucionalmente, no se la	El Estado tiene el deber de garantizar Derechos y justicia social, estará vertido de potestad para ejercer la función de garante. En el ámbito penal, el Estado por intermedio de los órganos jurisdiccionales, tiene la obligación de ejercer esta función, en procura de que las normas que se apliquen a la valoración de la prueba, deriven de las bases constitucionales y que sean practicadas y obtenidas de acuerdo al ordenamiento jurídico que	La función de garante en materia penal, garantiza la aplicación del ordenamiento jurídico en base al marco constitucional, especialmente en torno a la valoración de la prueba.

		<p>considera para resolver la causa, porque en este caso, se viola los principios de contradicción y de concentración de la prueba. Cuando el juzgador utiliza prueba impertinente, falsa o fraguada, o inexistente, viola el principio de legalidad procesal y además incurre en el vicio de indebida aplicación de la ley en el caso concreto...” (Pág. 5)</p>	<p>garantice la vigencia absoluta de los Derechos de las partes. Caso contrario su práctica será inconstitucional.</p>	
--	--	--	--	--

Discusión

La argumentación de la discusión que se planteara en los párrafos posteriores, guarda relación con las premisas que fueron extraídas de las sentencias jurisprudenciales a fin de otorgar certeza argumentativa bajo la lógica y razonabilidad, sobre el problema planteado, por lo cual, de la investigación se deducen las siguientes premisas:

El Derecho a recurrir garantiza el debido proceso y limita el poder punitivo del Estado.

El Derecho a impugnar, tiene como finalidad corregir errores dentro de un procedimiento viciado que atente contra la Seguridad Jurídica y tutela judicial efectiva

El recurso de Revisión es extraordinario y ataca la decisión en firme por contener errores judiciales, que pueden ser desvirtuados con la presentación de nueva prueba.

La revisión busca enmendar errores de Derecho que vulneren el Debido proceso y obtener una nueva decisión que no tenga disposiciones contrarias al ordenamiento jurídico.

El Estado al ejercer su función de garante, promulga el cumplimiento de la norma.

La función de garante en materia penal, garantiza la aplicación del ordenamiento jurídico en base al marco constitucional, especialmente en torno a la valoración de la prueba.

De las premisas determinadas en líneas anteriores, de conformidad con los estándares jurisprudenciales que fueron analizados previamente. Se procede a determinar las normas que regulan el Recurso de revisión, conforme al error judicial de Derecho y la obligación que tienen el Estado para ejercer su función de garante. Por consiguiente, se determinará las normas pertinentes conexas a las premisas identificadas. Para alcanzar el objetivo que nace de las premisas, se planteara cuatro temas específicos: (A) Derecho a recurrir, (B) recurso de Revisión, (C) Error judicial (D) Función de garante.

(A). El Debido Proceso en el recurso de Revisión se encuentra regulado por las siguientes normas:

El Art. 76 de la Carta magna, establece las reglas básicas del Debido Proceso, que deben ser observadas en todo proceso en procura de garantizar la protección de los Derechos y aplicación de las normas, en el numeral 7 literal m), manifiesta que toda persona tiene Derecho a recurrir la decisión judicial donde se haya discutido sus Derechos. El Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal, configura los principios procesales, el num.6, establece al principio de impugnación procesal, que otorga el Derecho para recurrir los fallos.

En este contexto, el Derecho a recurrir asiste a las partes procesales, según el bloque de constitucionalidad, toda persona tiene un plazo razonable para recurrir los fallos donde se determina la responsabilidad de ciertos actos jurídicos. Por lo tanto, este Derecho conforme, la (Sentencia No. 1510-15-EP/21, 2021), de la Corte Constitucional, es una expresión del Derecho a la defensa, que se ve vulnerado cuando se niega la admisión, sustanciación y resolución cuando se interpone un recurso.

El problema que se planteó en la investigación, atiende a la contradicción que se genera entre dos normas del mismo rango jerárquico. Por una parte, el Código Orgánico Integral Penal, garantiza su ejercicio, siempre que se demuestren un error de hecho, sin embargo, el Código Orgánico de la Función Judicial, lo define como un recurso extraordinario de control de legalidad y error judicial.

La gran interrogante que se genera en esta disputa es ¿si el procesado a la luz de su Derecho a recurrir el fallo, presenta el recurso de Revisión, en base al error judicial, el recurso no será resuelto por los tribunales de justicia?, porque la norma así lo ha objetivado.

(I). El Derecho a recurrir garantiza el debido proceso y limita el poder punitivo del Estado.

Si se niega la procedencia de este recurso, porque el ordenamiento jurídico penal no norma una causal de error judicial, para que sea aceptado a trámite, acarrea un sin número de vulneraciones, especialmente a la tutela judicial efectiva, que tiene como objetivo otorga el Derecho a todo individuo para acceder a los juzgados y tribunales, pidiendo el cumplimiento de sus Derechos. Por ende, en concordancia con el Art. 66. 23 de la norma suprema, donde garantiza lo antes mencionado, lo regula como un Derecho constitucional que tienen todas las personas para realizar quejas o peticiones, sean estas individuales o colectivas a las autoridades.

(II). El Derecho a impugnar, tiene como finalidad corregir errores dentro de un procedimiento viciado que atente contra la Seguridad Jurídica y tutela judicial efectiva

La inconformidad que se genera después de recibir una decisión judicial, es el apego que tiene la acción con la decisión de presentar un recurso, en aras de que el fallo sea discutido por una instancia superior, en cuanto las partes procesales consideren que sus Derechos no han sido protegidos conforme el ordenamiento jurídico, en esta instancia, es esencial nombrar a la motivación como punto de partida para garantizar la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, porque las decisiones que se impugnan, al carecer de motivación y no enunciar las normas pertinentes y necesarias para resolver el problema jurídico, causa conflicto entre la decisión adoptada y la aceptación por las partes.

Lo dicho en el párrafo anterior, esta ratificado en el Art. 76 núm. 7 literal 1), que establece a la motivación como el resultado de la aplicación correcta de normas o principios y la pertinencia de su aplicación entorno a los hechos sucintos, la falta de motivación, va a producir la nulidad de la sentencia o resolución, que es uno de los principales objetivos que ataca el recurso de Revisión, tal como se verá más adelante. Es menester, comprender que el Derecho a recurrir se genera por esa falta de elementos que constituyen la motivación.

La Corte Constitucional en la (Sentencia No. 1158-17-EP/21, 2021), ya se pronunció, acerca de los elementos, que debe contener una decisión judicial y los parámetros que, todo juzgador debe tener en cuenta al momento de deducir su decisión. La Sentencia nos menciona que, una decisión judicial debe comprender los suficientes elementos facticos y normativos, para que subsista, el fallo será deficiente cuando, no exista nexo causal entre la fundamentación fáctica y normativa (inexistencia), será insuficiente cuando, hay algo de hechos con Derecho, aparentemente existe una relación, pero no en su totalidad (insuficiencia), supuestamente existe fundamentación fáctica y normativa, pero se necesita un análisis más profundo (apariencia), dentro de la apariencia se analizará, si existen vicios en la motivación enunciada, aparentemente existen suficientes fundamentos de hecho y de Derecho, pero la decisión a la que concluye el juez no es la correcta o no se comprende (incoherencia), cuando los fundamentos facticos y normativos no tienen nada que ver con la controversia (inatinencia), las peticiones hechas por las partes no fueron solventadas (incongruencia), cuando la decisión adoptada por el juzgador es ininteligible (incomprensibilidad).

Si bien el cuestionamiento serio ¿la motivación es el fundamento para iniciar una impugnación al fallo?, claramente la inconformidad de las partes, está relacionada con la motivación expuesta en la decisión final del juzgador, porque, cuando el juzgador no aplica una norma, inobserva el ordenamiento jurídico, no resuelve las peticiones propuestas por las partes, etc., estamos frente a una motivación deficiente y desapegada al ordenamiento jurídico, de aquí se desprende la inobservancia al Derecho a la Seguridad Jurídica y a otros Derechos conexos que estén relacionados con la contienda judicial. Este será entonces el punto de partida para ejercitar el Derecho a impugnar un fallo, ante una instancia superior.

El Derecho de impugnación, forma parte de los Derechos de protección, garantiza el Debido Proceso y el Derecho a la Defensa, por lo tanto, al ser un Estado constitucional de Derechos y justicia, las normas que conforman el bloque de constitucionalidad, son de obligatorio cumplimiento por parte de los órganos jurisdiccionales, este Derecho es la base fundamental para los Recursos de Apelación, Casación y Revisión. No únicamente se encuentra normado en el ordenamiento jurídico nacional, plasma su contenido en instrumentos internacionales de Derechos Humanos, como es el caso del Pacto de San José, establece que, cuando se formule un proceso, todas las personas en goce al Derecho de igualdad tienen las siguientes garantías mínimas: (h) Derecho a recurrir el fallo en instancias superiores.

Por ende, se puede inferir que el Derecho a recurrir, forma parte de las garantías básicas del Debido Proceso y su cumplimiento será de manera objetiva, con las características propias esgrimidas en las disposiciones constitucionales y las bases sentadas en el ordenamiento jurídico infraconstitucional, que garanticen la igualdad, respeto a la Seguridad Jurídica y tutela judicial efectiva.

(B) Recurso de Revisión

(III). El recurso de Revisión es extraordinario y ataca la decisión en firme por contener errores judiciales, que pueden ser desvirtuados con la presentación de nueva prueba.

Recurrir a los fallos, como lo vimos en los párrafos anteriores, garantiza el respeto al Debido Proceso, un Derecho que tienen todas las personas que han sido sentenciadas, solamente es facultad de las partes procesales, cuando estas consideran que los parámetros de legalidad son insuficientes. La sentencia o fallo que se impugna pasara por una revisión o examen integral, sobre la sentencia que ya se encuentra ejecutoriada, sin embargo, la norma establece que el recurso de Revisión en materia penal, conforme el Art. 658 versa únicamente sobre errores de hecho y determinar que los hechos que se probaron, no fueron tales hechos o no corresponden a la verdad real.

La finalidad de la Revisión en materia penal, es poner en tela de duda el Derecho a la Seguridad Jurídica y la cosa juzgada, sea esta formal y no material, porque una sentencia cuando es condenatoria y se ha ejecutoriado, se pensaría que no puede desvirtuar la decisión en firme, sin embargo, con la interposición del recurso en análisis, puede dejar sin efecto la decisión en firme, la norma establece que este es un recurso extraordinario, porque se solicita extraprocesal, es autónomo y ataca directamente a la cosa juzgada.

(IV). La revisión busca enmendar errores de Derecho que vulneren el Debido proceso y obtener una nueva decisión que no tenga disposiciones contrarias al ordenamiento jurídico.

La Revisión, rompe el principio de cosa juzgada, porque al atacar a sentencias ejecutoriadas y resoluciones en firme, donde la doctrina establece que frente a estas decisiones ya no cabe medio de impugnación alguno, la Revisión desvirtúa tal promulgación, al ser un que favorece únicamente al sujeto activo de la infracción penal y no a la víctima. El Código Orgánico Integral, más bien formula este recurso con el fin de mantener una verdad formal frente a la verdad material, pero no garantiza la Seguridad Jurídica y Tutela Judicial Efectiva, a diferencia del Código Orgánico de la Función Judicial, que si lo hace.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el recurso de Revisión, es un beneficio de ley para el sentenciado, a causa de los vicios que podría tener su sentencia condenatoria, como se dijo anteriormente, se interpone contra la sentencia ejecutoriada, por lo tanto, puede ser solicitada durante el cumplimiento de la pena. Con la interposición del recurso, se pretende reconstruir el juicio sustanciado, en virtud de un error de hecho, que impide evidenciar la verdad de los hechos. La norma, por lo tanto, rompe el esquema planteado sobre el principio de presunción de inocencia, pues a diferencia de una Apelación, donde se mantiene su status de inocente hasta la tramitación del Recurso, en la Revisión, pese a que ya se haya ejecutado la pena, el Estado tutela la inocencia del individuo.

Como bien establece la norma, la Revisión versa sobre la existencia de nuevas pruebas que fundamenten la existencia de un error de hecho, sin embargo, se debe tener presente que esto no significa que deba suspenderse la ejecución de la pena, por otro lado, el mismo ordenamiento penal establece que, si el recurso es rechazado por la Corte Nacional de Justicia, puede seguirse presentando, siempre que su fundamento sea una causa diferente. Se puede considerar, que se estaría frente a la sustanciación de un nuevo proceso, porque, netamente el proceso anterior que dio como resultado sentencia condenatoria para el sujeto activo de la infracción penal, ha finalizado con la ejecución de la pena.

(C) Error judicial

Ahora bien, como se planteó al inicio de la investigación, existe una controversia entre si el Recurso de Revisión puede o no presentarse por un error judicial de Derecho, no cabe duda, que el Derecho a impugnar no se ve afectado del todo, cuando en el Art. 659 del Código Orgánico Integral Penal, se garantiza la interposición del recurso para el condenado, siendo un Derecho exclusivo del sentenciado y no de la víctima. Sin embargo, el verdadero conflicto se genera, en las causas de procedencia del mismo. El Art. 658 del Código Orgánico Integral Penal, establece que este podrá ser interpuestos con nueva prueba que demuestre la existencia de un error de hecho, por otra parte, el Art. 10 del Código Orgánico de la Función judicial inciso segundo, establece que el Recurso de Revisión es extraordinario y versa sobre el control de legalidad y error judicial.

En contexto, tal parece que la norma si permite que la Revisión pueda presentarse en virtud de un error judicial de Derecho, es decir, cabe la posibilidad de analizar la constitucionalidad dentro de la valoración de la prueba, si las mismas fueron obtenidas en virtud de violación al bloque de constitucionalidad o en desapego de la propia ley, lo cual, causaría vulneración a los principios de contradicción y concentración de la prueba, porque, cuando el juzgador base su decisión en pruebas que vulneren el principio de legalidad procesal, incurre en la indebida aplicación de la norma e interviene en la inobservancia de las bases del Debido Proceso.

En este punto, es conveniente entender, cuando se evidencia un error de derecho y un existe error de hecho, el primero, refiere a la acreditación de hechos como un nuevo elemento probatorio, en esta parte también se aprecia la prueba según el acto sustancial que la contiene, por el contrario en el error de hecho, la acreditación de la prueba por parte del recurrente será de manera razonable, porque, ataca la equivocación que tuvo el juzgador quien emitido la sentencia recurrida, se genera duda dentro del análisis y la valoración de los medios probatorios, que dan como resultado la certeza de algo que no se ha demostrado y acreditar lo evidenciado a consecuencia de la errónea apreciación de la prueba por parte del juzgador.

(V). El Estado al ejercer su función de garante, promulga el cumplimiento de la norma.

(D) Función de Garante

Existe por lo tanto un retroceso en la norma, porque si nos ubicamos en el Código de Procedimiento Penal, en su Art. 360 núm. 6 el Recurso de Revisión enmendaba errores de legalidad, cuando infiere en la condición de probar los hechos conforme a Derecho, por tanto, la existencia de la infracción penal, haciendo énfasis especialmente en la valoración y obtención de la prueba, que son los medios para la reconstrucción de la verdad histórica y núcleo del conflicto, generan la vulneración al Principio de progresividad, cuando actualmente el COIP, elimina la causal de error de legalidad en la presentación de nueva prueba.

Por ende, el Estado no estaría cumpliendo con su función de garante, al no enmendar el ordenamiento jurídico, cuando es evidente, que existe una contradicción entre dos normas de igual jerarquía, mismas que, promulgan el Recurso de Revisión y una de ellas, estaría limitando el ejercicio de este medio de impugnación, restringiendo los Derechos del sentenciado. El actual modelo constitucional que se ejerce en Ecuador, otorga la función de garante al Estado, conforme la doctrina del neoconstitucionalismo, el Estado al detallar

en su Art.1 ser un Estado constitucional de Derechos y justicia, garantizará la progresividad de los Derechos, en beneficio de los sujetos jurídicos que se acogen al régimen constitucional, pero tal garantía se desvirtúa, al limitar el alcance del Recurso de Revisión, en cuanto al error de Derecho. Por lo tanto, la función de garante, se ejerce el perjuicio del ejercicio de los Derechos del justiciable y no en garantía de ellos.

Si hablamos de que una norma está limitando los Derechos del sujeto, entonces el modelo constitucional no limita el poder y la arbitrariedad del Estado en cuando a la promulgación de normas, pues estas, estarían vulnerando y perjudicando la progresividad de los Derechos. Es preciso enfatizar que, una de las características de los Derechos Humanos, es que estos sean progresivos, y el conjunto de normas que contiene un Estado debe apegarse al objetivo de garantizar estos Derechos a todas las personas.

(VI). La función de garante en materia penal, garantiza la aplicación del ordenamiento jurídico en base al marco constitucional, especialmente en torno a la valoración de la prueba.

Por lo mencionado, el Recurso de Revisión desarrollado por el COIP, estaría vulnerando no solamente las normas del Debido Proceso, si no también principios y Derechos que se discuten dentro de la Revisión Penal, por ende, la función de garante del Estado no cumple su objetivo al inobservar las disposiciones constitucionales, ignorando el más alto deber del Estado, de respetar y hacer respetar los Derechos garantizados en la Constitución e Instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

El recurso de revisión, por tanto, al ser extraordinario conforme establece el Art. 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, no restringe Derechos, garantías o principios del Debido Proceso, por el contrario, el Art. 658 del Código Orgánico Integral Penal, restringe el alcance del Derecho a Recurrir, al limitar la interposición del Recurso de Revisión, solamente cuando este se trate de errores de hecho en virtud de la nueva prueba, vulnera el Debido Proceso, establecido en el Art. 76 núm. 7 literal h) de la Constitución, porque el Derecho se encuentra limitado por una norma infra constitucional.

Se vulnera la Seguridad Jurídica, porque, a palabras de la Corte Nacional de Justicia, alterar el sentido y el alcance de una norma anterior, no se garantiza la Seguridad Jurídica y en vista que el Código Orgánico de la Función Judicial, fue publicado en el Registro Oficial en el suplemento 544 el 9 de marzo de 2009, entrando en vigencia en la misma fecha, mientras que el Código Orgánico Integral Penal entro en vigencia el 10 de febrero del 2014, era indispensable que tras la promulgación del COIP, se tenga en cuenta las disposiciones contenidas en el COFJ, porque se había otorgado ya, un alcance al Recurso de Revisión, teniendo en cuenta que esta norma rigiere para todos los órganos jurisdiccionales indistintamente de la materia en la que se aplique.

Existe un evidente perjuicio, por parte del ordenamiento jurídico penal, porque, no se rigiere a los lineamientos que la jurisprudencia ha establecido en el marco del respecto al Derecho a la Seguridad Jurídica, en la (SENTENCIA N.º 060-18-SEP-CC, 2018), cuando el Estado bajo su potestad de poder, promulga normas que afectan la certeza e integridad del ordenamiento jurídico anterior, la importancia del respeto a la Seguridad Jurídica, es esencial frente al nuevo marco constitucional, porque su objetivo es garantizar los

Derechos del justiciable, limitar el poder punitivo del Estado y que estas otorguen certeza ante el ejercicio de sus funciones por parte del poder público.

Por consiguiente, existe un evidente perjuicio a la tutela judicial efectiva del justiciable, ah esto la Corte Constitucional, dentro de la (SENTENCIA N.º 108-15-SEP-CC, 2015), ha establecido que este Derecho, garantiza el acceso a la justicia a todas las personas, sin que este se agote con el simple hecho de acudir a los órganos jurisdiccionales, si no que, los órganos están en la obligación de sustanciar las causas, en observancia de las normas básicas del Debido Proceso, dicho de otro modo, la tutela judicial efectiva implica el ejercicio de la función de garante por parte del Estado, porque le otorga una serie de atribuciones, que son ejercidas a través de los órganos jurisdiccionales, lo cual, permite el cumplimiento y efectivo goce de los Derechos constitucionales, implica que las decisiones judiciales sean motivadas y que estas no tengan condicionamientos en observar las disposiciones constitucionales, que alteren el ejercicio de los Derechos.

Conclusión

Conforme los lineamientos del marco conceptual y las premisas extraídas de la jurisprudencia, se ha concluido que, el ejercicio del Derecho a Recurrir, no es solamente constitucional, sino que, se encuentra inmerso en lineamientos de instrumentos internacionales, que garantizan la progresividad de los mismos. Según la jurisprudencia de la CIDH, recurrir un fallo, es primordial dentro de un Estado constitucional garante de Derechos y justicia, porque garantiza el respeto a las bases del Debido Proceso, lo que genera certeza y legalidad a las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales.

El Recurso de Revisión es de carácter extraordinario, y se ha desarrollado a un nivel constitucional e infraconstitucional, específicamente en el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico de la Función Judicial. El derecho a impugnar por esta vía se le otorga únicamente al sentenciado, mas no a la víctima, su objetivo primordial es la nulidad de la sentencia que ha adquirido la característica de cosa juzgada, es decir, únicamente versa sobre sentencias ejecutoriadas que dan como resultado la ejecución de la pena, Entonces bien, del conflicto planteado entre normas, el COIP no estaría promoviendo una justicia material, porque limita la aplicación de las bases constitucionales como el Debido Proceso, lo que provoca una vulneración directa a la Seguridad Jurídica y Tutela Judicial.

Finalmente, en vista de la problemática planteada es evidente la existencia de un retroceso en la norma. Por lo que es evidente el incumplimiento del Art. 11 numeral 8 de la Constitución, norma suprema que garantiza que todas las normas se rigen por el principio de progresividad. De la discusión referida en párrafos anteriores, que sienta sus bases en la jurisprudencia extraída para la investigación, se deduce una clara vulneración al Derecho a recurrir un fallo, pues el COIP, establece en el Art. 658 que la Revisión versa únicamente sobre la presentación de nueva prueba que configure un error de hecho, limitando el Derecho adquirido, a diferencia del COFJ, que en su Art. 10 inciso segundo determina que, la Revisión tienen un alcance diferente, porque su objetivo es realizar un control de legalidad y de error judicial.

De acuerdo a la promulgación y entrada en vigencia de las normas en conflicto, el COIP, tenía que sentar sus bases y disposiciones conforme los Derechos ya reconocidos en el

COFJ, pues a consecuencia de esta inobservancia, se está limitando el Derecho a recurrir los fallos, al establecer disposiciones diferentes que causan un retroceso a la norma. Vulnerando varios Derechos como el Debido Proceso, Seguridad Jurídica y Tutela Judicial efectiva, lo cual puede acarrear una inconstitucionalidad del Art. 658 del Código Orgánico Integral Penal. El Estado, por ende, no está ejerciendo su función de garante al promulgar la norma en violación a los principios, Derechos y garantías del debido proceso. Por lo tanto, ante la regulación por parte del COIP, el contenido de los derechos debía desarrollarse de manera progresiva acorde a lo que se había ya establecido en el COFJ y no hacer una regresión de los Derechos.

Finalmente al existir una clara contradicción entre normas, es necesario aplicar las reglas de solución de antinomias, las dos normas que comprenden el contexto del recurso de revisión son de igual jerarquía, por ende aplicando lo manifestado en la doctrina analizada, es necesario aplicar el Criterio cronológico (*lex posterior derogat legi priori*), por lo que, se estaría dando paso a la norma más reciente sobre la anterior. Es decir, la norma creada posteriormente (COIP), tiene el poder de dejar sin efecto o derogar implícitamente a la norma anterior (COFJ), claramente este supuesto doctrinario contradice la disposición del Art. 11 numeral 8 de la norma suprema, es decir, la progresividad de los Derechos otorgados. Pero implica analizar la favorabilidad de la norma para con el individuo.

Bibliografía

- Acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 21 de marzo de 2013, CASO No. 1357-13-EP (Pleno de la Corte Constitucional 08 de enero de 2020).
- Acción extraordinaria de protección en contra del auto dictado el 16 de mayo de 2011, dentro del juicio sumario N.t' 46-2011 B.T.R., SENTENCIA N.0 045-15-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 25 de febrero de 2015).
- Acción extraordinaria de Protección por nulidad de nombramiento como enfermera, Sentencia No. 037-18-SEP (Corte Constitucional 11 de septiembre de 2018).
- Aguado, S. (2019). La imprudencia menos grave: concepto y criterios para su correcta calificación jurídica tras las últimas reformas. *RODERIC*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/10550/72595>
- Agüero San Juan, S. (2022). Apuntes sobre la seguridad jurídica y las antinomias. Una propuesta de estudio. *Saber y Justicia*, 6-29. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8500600>
- Arenas, H. (2017). El Régimen de responsabilidad objetiva. *Repositorio de la Universidad del Rosario*. Obtenido de <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/28652>
- Arrabal, P. (2022). El binomio derecho procesal y nuevas tecnologías: de las pruebas tecnológicas al uso de la inteligencia artificial en la Administración de justicia. *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8371831>
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República. Quito, Ecuador.
- Asamblea Constituyente. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador.
- Asamblea Constituyente. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Quito, Ecuador.

- Bayas, E. B. (2021). El recurso de casación y su configuración en la causal cuarta del artículo 268 del COGEP. *Veritas & Research*, 50-59.
- Briones, M. (2021). Recursos de revisión procesales. *Repositorio Universidad de Guayaquil*. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/58978>
- Bustamante, C. (2016). La intermediación procesal en el Ecuador. *Polo del conocimiento*. doi: 10.23857/pc.v6i4.2553
- Calizaya, A. (2022). “ANÁLISIS JURÍDICO DEL FRAUDE PROCESAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 284 PARÁGRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL BOLIVIANO, COMO CAUSAL DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN DE SENTENCIA A PARTIR DE LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL.”. *DDIGITAL UMSS*. Obtenido de <http://ddigital.umss.edu.bo:8080/jspui/handle/123456789/29211>
- Campbell, F. (2019). El error judicial. *Alegatos*. Obtenido de <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/viewFile/862/839>
- Caso Amrhein y otros Vs. Costa Rica, Serie C No. 354 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 25 de Abril de 2018).
- Caso Balu, s/n (Corte Interamericana de Derechos Humanos 18 de septiembre de 2003).
- Caso Liakat Ali Alibux Vs. Surinam., Serie C No. 276 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 30 de enero de 2014).
- Centeno, P. (2022). Error judicial como causal de sanción disciplinaria: reflexiones del caso sobornos. *Scielo Analytics*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800102&script=sci_arttext
- Chuquimia, G. (2022). INCORPORACION AL ARTICULO 284 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION DE SENTENCIA. *DDIGITAL UMSS*. Obtenido de <http://ddigital.umss.edu.bo:8080/jspui/handle/123456789/22442>
- Corte IDH. Caso Maldonado Vargas y otros Vs. Chile, Serie C No. 300. (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2 de septiembre de 2015).
- Cudero, J. (2022). Revisión administrativa de los actos y actuaciones de aplicación de los tributos. Procedimientos especiales de revisión; clases de procedimientos especiales de revisión. El recurso de reposición; las reclamaciones económico-administrativas. *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8729818>
- Durán, C. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. Obtenido de <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n3.2021.478>
- El pleno de la comisión legislativa y de fiscalización. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito, Ecuador.
- Escobar, G. (2021). Responsabilidad por incongruencia omisiva como error judicial. *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7917103>

- Farfán, M. (2019). El error judicial y su reparación en el sistema jurídico ecuatoriano. *Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/7074>
- Fernández, V. (2021). Responsabilidad por error judicial en Chile y México. Su eficacia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. *Scielo Analytics*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502021000200271&script=sci_arttext&tlng=en
- Flores, F. (2022). El recurso de revisión en la ley de justicia fiscal de la ciudad de México. *Revista del posgrado de derecho de la UNAM*. doi: El recurso de revisión en la ley de justicia fiscal de la ciudad de México.
- Galarza, C. (2022). Análisis jurisprudencial de la falsedad en el cheque y la aplicación en el Código Orgánico Integral Penal. *Ciencia UNEMI*. doi: <https://doi.org/10.29076/issn.2528-7737vol15iss40.2022pp85-95p>
- Gómez, L. (2021). El alcance de recurso extraordinario de revisión de sentencia en las sentencias con autoridad de cosa juzgada. *Textos universitarios*. Obtenido de <http://ddigital.umss.edu.bo:8080/jspui/handle/123456789/26684>
- González, A. (2022). ¿Satisface el recurso de casación la exigencia de una doble instancia de revisión jurisdiccional de las sanciones administrativas graves? *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8394909>
- Guerrero, J. F. (2020). La Derogación de Normas Jurídicas y Principios de Solución de Antinomias. *Revista Ruptura*, 227-252. doi:<https://doi.org/10.26807/rr.vi02.30>
- Inconstitucionalidad por la forma de la resolución No. 10-2015, Sentencia No. 8-19-IN y acumulado (Corte Constitucional 08 de diciembre de 2021).
- JUICIO No. 17247-2014-0278, RECURSO DE REVISIÓN (Corte Nacional de Justicia del Ecuador 21 de diciembre de 2018).
- Lamas, F. (2019). El nuevo Código Procesal Administrativo de la Provincia de Río Negro y la medida de su contribución al logro de una Justicia Administrativa especializada. *Reposición Institucional Digital*. Obtenido de <https://rid.unrn.edu.ar/handle/20.500.12049/2619>
- López, J. (2019). El plazo en el recurso de revisión en materia no penal. *Repositorio digital USFQ*. Obtenido de <https://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/8535>
- Lorca, A. (2021). El eficientismo del denominado "abuso del servicio público de justicia" en materia de costas que regula el anteproyecto de ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público de justicia. *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7895574>
- Macías, J. (2021). El nuevo recurso de casación civil proyectado en el anteproyecto de ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público de justicia. *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7895574>
- Manríquez, J. (2020). Prisión preventiva y error judicial probatorio. *Scielo Analytics*. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502020000200275>
- Martínez, A. (2019). El recurso de revisión en el incidente de la jura de cuentas. *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7114274>

- Massini, C. (2019). Interpretación jurídica y derecho natural. Obtenido de <http://orcid.org/0000-0002-9737-1996>
- Medina, S. (2022). Elementos jurídicos, fines, causales y estudio real del recurso de casación para analizar, valorar y obtener conocimientos eficientes para una correcta aplicación. *DDIGITAL UMSS*. Obtenido de <http://ddigital.umss.edu.bo:8080/jspui/handle/123456789/28499>
- Mestre, O. (2022). Viabilidad del recurso de casación en el proceso civil. *Revista científica unida*. Obtenido de <https://revistacientifica.unida.edu.py/publicaciones/index.php/cientifica/article/view/83>
- Nicastro, G. (2021). Recurso de revisión. *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8280705>
- Niega Acción Extraordinaria de Protección por pago de póliza, Sentencia No. 014-1 I-SEP-2011-CC (Corte Constitucional 21 de diciembre de 2011).
- Novoa, A. (2020). Artículo 236.Revisión y error judicial, competencia y tramitación. *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8115664>
- Ochoa, G. (2020). Responsabilidad extracontractual del estado por error judicial y la tutela para los operadores de justicia. *Respositorio instituciones. Universidad de Azuay*. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/9875>
- Prieto, J. (2021). Responsabilidad del Estado por la Actuación de los Árbitros ¿Se puede utilizar el título de imputación jurídica error judicial, para obtener la reparación de los daños causados por estos en su actuación? *Revistas digitales. Universidad de Boyacá*. Obtenido de <https://revistasdigitales.uniboyaca.edu.co/index.php/Justicia/article/view/683>
- Procedimiento para fallos en juicios de recusación, Sentencia No. 007-10-SCN-CC (Pleno de la Corte Constitucional 2010).
- Recurso de Revisión, PROCESO 509-2009 LB (CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL 23 de abril de 2012).
- Resolución del Recurso de Casación (Corte Suprema Segunda de los Civil y Mercantil 22 de Julio de 2002).
- Rugieri, H. (2019). Derecho; Derecho Procesal Penal; Sistemas Procesales y Principios Generales; Ciencias Sociales. *RENATI. Registro nacional de trabajos de investigación*. Obtenido de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/11432>
- Ruiz, Á. (2021). Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Segunda ampliada), de 27 de enero de 2021, asunto T-9/19, por la que se resuelve el recurso de anulación contra la decisión del BEI. *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7861097>
- Ruiz, S. (2020). El recurso de revisión de sentencias penales firmes tras la entrada en vigor de la Ley 41/2015, de 5 de octubre. *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7701352>
- Sánchez, B. (2021). Error judicial en el contencioso-tributario apreciado en amparo: las notificaciones defectuosas no interrumpen la prescripción. *Revista de*

- Contabilidad y Tributación.* Obtenido de <https://revistas.cef.udima.es/index.php/RCyT/article/view/7323>
- Sanguesa, A. (2021). Recurso de revisión en el caso de sentencia pronunciada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos: consecuencias jurídicas en materia de responsabilidad patrimonial. *Dialnet.* Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8146987>
- SENTENCIA N.º 060-18-SEP-CC, EP - Acción Extraordinaria de Protección, CASO N.º 0442-14-EP (Corte Constitucional 21 de febrero de 2018).
- SENTENCIA N.º 108-15-SEP-CC, EP - Acción Extraordinaria de Protección, CASO N.º 0672-10-EP (Corte Constitucional 08 de abril de 2015).
- Sentencia No. 1158-17-EP/21, Caso Garantía de la motivación (Corte Constitucional 20 de octubre de 2021).
- Sentencia No. 1219-22-EP/22, CASO No. 1219-22-EP (Pleno de la Corte Constitucional 26 de septiembre de 2022).
- Sentencia No. 1510-15-EP/21, CASO No. 1510-15-EP, Acción extraordinaria de protección (Corte Constitucional 21 de julio de 2021).
- Taléns , E. (2020). La revisión de hechos probados en el recurso de suplicación. *Dialnet.* Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7542074>
- Toribio, O. T. (2011). EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y NO. *Derecho y Cambio Social*, 20.
- Valero, A. (2022). El procedimiento para declarar el error judicial: una aproximación jurisprudencial. *Dialnet.* Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8394899>
- Vergara, S. (2019). El recurso de revisión interpuesto por la autoridad responsable en el juicio de amparo de doble instancia (análisis y propuesta en asuntos penales). *IURIS Revistas.* Obtenido de <http://revistas.suiiurisasociacion.com/xmlui/handle/123456789/4397>